LA PLATA, en la fecha de registro.----------

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0240539, año 2015, caratulado **"CLASIFICADORA DE ARENA SRL".**----------

Y RESULTANDO: Que a fojas 405/410, con fecha 29 de noviembre de 2019 obra agregado el recurso de apelación, interpuesto por la Sra. Raquel Graciela Navarro, en carácter de socia gerente y en representación de CLASIFICADORA DE ARENA S.R.L., con el patrocinio letrado de la Dra. Susana A. Monti, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 11736/19 dictada por el Departamento de Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, que corre agregada a fojas 380/400.----------

------Mediante el acto citado se determinan las obligaciones fiscales de la firma en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes al período fiscal 2013 (enero a diciembre), por el ejercicio de la actividad "Venta al por mayor de artículos para la construcción ncp" (art. 4°). Por el artículo 6° se establece que las diferencias adeudadas al Fisco, totalizan la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 77.578,30). Asimismo, aplica a la firma una multa del veinticinco por ciento (25%) del impuesto omitido, conforme a lo dispuesto por el art. 69 del Código Fiscal por haberse constatado la comisión de la infracción por omisión prevista y penada por el primer párrafo del art. 61 del Código Fiscal T.O. 2011 (art. 7°). Finalmente se establece que atento a lo normado por los artículos 21 inc. 2, 24 y 63 del Código Fiscal, resulta responsable solidario e ilimitado con el contribuyente de autos, por el pago de los gravámenes, recargos e intereses, como asimismo por la multa aplicada, la Sra. Raquel Graciela Navarro. ----------

---- Que a foja 431, se hace saber la adjudicación de la causa a la Vocalía de la 6° Nominación a cargo del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi y la integración de la Sala II. Asimismo, se intima al apelante para que constituya domicilio en la ciudad de La Plata, cumpliméntandose dicha intimación a foja 439, mediante la constitución del domicilio en calle 48 N° 632 P 7 of. 100 (estudio Christensen). -

---- Que, a foja 441, visto la renuncia efectuada al patrocinio letrado por parte de la Dra. Susana Monti, se intima al apelante para que en el plazo de diez (10) días se haga patrocinar por abogado o contador público matriculado en la

Provincia de Buenos Aires. Por igual término, se intima al apelante para que acredite el pago de la contribución establecida en el art. 12 inc. g) "in fine"de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia (arts. 15 de la Ley citada, 318 del Código Procesal Civil y Comercial y 127 del Decreto-Ley 7647/70). Asimismo, se intima al letrado interviniente, también por el mismo plazo y sin perjuicio de la renuncia efectuada a foja 441, a que acredite el pago del anticipo previsional previsto en el art. 13 de la mencionada Ley, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja Profesional respectiva.----------

---- Que la apelante ha sido notificada con fecha 08/07/2022, conforme surge de la cédula obrante a fojas 442/443.----------

---- Que, a foja 446 la Secretaria de la Sala II informa que el día 23 de agosto de 2022 operó el vencimiento del plazo otorgado para que se diera cumplimiento con la intimación cursada.----------

---- Que la Sala II ha quedado integrada con el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi, Vocal de la 6ta Nominación, conjuntamente con el Dr Ángel Carlos Carballal en carácter de Vocal subrogante, conforme Ac. Ext. N.º 100/22 y el Dr Franco Osvaldo Luis Gambino en carácter de Conjuez (conf. Ac. Ord. N.º 58/22, Ac. Ext. N.º 102/22 y Acta N.º 9).----------

Y CONSIDERANDO: Que los artículos 12 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95), de aplicación en la especie, establecen respectivamente: "*El Capital de la Caja se formará: ...g) Con una contribución...En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 o/oo) del valor cuestionado*" (art. 12). "*En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales -con jurisdicción en el mismo-, no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago...y/o la parte obligada el de la contribución del inciso g) del art. 12º, según el caso*" (art. 15).--

------Que en atención a que el referido recurso articulado por ante este Cuerpo se dedujo con intervención letrada, mediante providencia del día 1 de julio de

2022 (fs. 441), se intimó a la parte a acreditar el pago de la contribución exigida por la Ley 6716 en su art. 12 inc. g "*in fine*" bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia.----------

----- Que de acuerdo a lo informado por la Secretaria de la Sala II a foja 446, el día 23 de agosto de 2022 operó el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de dicha intimación, sin que medie presentación alguna que acredite la realización de dicho pago.----------

------ Por su parte, el artículo 127 del Decreto Ley 7647/70 dispone: "*Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones...*". Atento a tales circunstancias y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley 7647/70, faculta a que dicha consecuencia jurídica sea declarada de oficio al vencimiento del plazo, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a foja 441.----

----- Que *"...la caducidad de la instancia es un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se lo impulsa durante el tiempo establecido por la ley. Su finalidad consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la conveniencia pública de facilitar el dinámico y eficaz desarrollo de la actividad judicial (Doctrina causa C 94.642 "Romani" del 18-3-2009)..."* (SCBA, en causa B 57816 "ACHILLI LUIS SANTE CONTRA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (I.P.S.)", Sentencia de fecha 18/04/2011).----------

------ Consecuentemente, habiendo operado el efecto jurídico en análisis en última instancia administrativa, cabe acordarle fuerza de cosa juzgada a la disposición recurrida (art. 131 del Código Fiscal vigente; doctr. art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4° del citado Código tributario; Palacio "Derecho Procesal Civil y Comercial anotado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, 1969, T.II, págs. 711 y sigs; Parry "Perención de la instancia", 2da. Ed. Pág. 70; Chiovenda "Principios", T.II, pág. 386 de la versión castellana; Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos" 233:54, etc.). Por ende, corresponde declarar que ha quedado firme la Disposición Delegada SEATyS N° 11736/19, lo que así

se declara.----------

----- Que atento a lo decidido y al incumplimiento incurrido por la Dra. Susana Monti -T° XII F° 552 CAM- corresponde hacer también efectivo el apercibimiento indicado a fs. 441 y disponer la comunicación respectiva a la Caja de Previsión Social para Abogados de la provincia de Buenos Aires, lo que así finalmente se declara.----------

POR ELLO, SE RESUELVE: 1) Declarar la caducidad del procedimiento seguido Sra. Raquel Graciela Navarro, en carácter de socia gerente y en representación de CLASIFICADORA DE ARENA S.R.L., con el patrocinio letrado de la Dra. Susana A. Monti , contra la Disposición Delegada SEATYS N° 11736/19 dictada por el Departamento de Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, obrante a fojas 380/400, declarando firme la misma. 2) Por Secretaría, comunicar a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires que la letrada doctora Susana Monti -T° XII F° 552 CAM-, no ha acreditado en las actuaciones el pago del anticipo previsional contemplado en el artículo 13 de la Ley 6716 T.O. Decreto 4771/95. Regístrese, notifíquese a las partes y al Señor Fiscal de Estado con remisión de las actuaciones y devuélvase. ----------

Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

CRESPI Rodolfo Damaso
Firmado digitalmente por CRESPI Rodolfo Damaso
Fecha: 2023.09.27 15:04:44 -03'00'

Dr Angel Carlos Carballal
Vocal Subrogante
(A. E. N° 100/22)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

CARBALLAL Angel Carlos
Firmado digitalmente por CARBALLAL Angel Carlos
Fecha: 2023.09.28 10:06:26 -03'00'

GAMBINO Franco Osvaldo Luis

Firmado digitalmente por GAMBINO Franco Osvaldo Luis
Fecha: 2023.10.19 17:23:52 -03'00'

Dr. Franco Osvaldo Luis
Gambino
Conjuez
(A.O. 58/22 A.E. N° 102/22)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

REGISTRO N.º 3423
FECHA: 20/10/23

Sentencia firmada conforme Acuerdo Extraordinario N.º 96/20.

MAGNETTO María Adriana

MAGNETTO María Adriana
Firmado digitalmente en mi carácter de Secretaria de la Sala II del Tribunal Fiscal de Apelación
2023.10.20 12:56:12-03'00'